



Resolución Directoral Regional

N° 0929 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 JUL. 2021

VISTO: la Resolución Directoral Regional N° 0483-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril de 2021, con la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CELIA SALDAÑA DE VASQUEZ**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de tres (03) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0483-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril de 2021, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **CELIA SALDAÑA DE VASQUEZ**, sobre reintegro de devengados y la continua de la bonificación especial por preparación de clases más el 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, en su condición de conyugue del quien en vida fue Armando Vásquez Oyarce, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530;

Que, por error involuntario se ha consignado en el quinto, séptimo, décimo considerando y en el Primer Artículo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0483-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril de 2021, que se declara infundado el reintegro de devengados y la continua de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación más el 5% por desempeño del



Resolución Directoral Regional

N° 0929 -2021-GRSM/DRE

cargo y preparación de documentos de gestión, a favor de Celia Saldaña Vásquez, debiendo ser **CELIA SALDAÑA DE VASQUEZ**;

Que, dicho error es de naturaleza material y su corrección no alteraría lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 0483-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril de 2021, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el artículo 212.1° Rectificación de errores, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. - 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que, corresponde modificar la citada Resolución, en lo que respecta a datos personales;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0483-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de abril de 2021, que declara infundado el reintegro de devengados y la continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación más el 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión; en cuyo **quinto, séptimo, décimo considerando y en el Primer Artículo**, se señala que interpone el recurso de apelación doña Celia Saldaña Vásquez, debiendo ser **CELIA SALDAÑA DE VASQUEZ**.

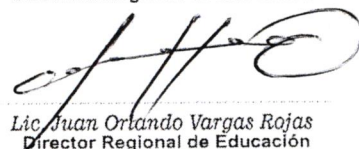
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

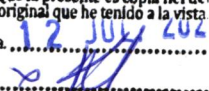


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
06072021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba, 12 JULIO 2021

Lindawru Arista Valdina
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817030